

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Lunes 20 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

EN SEGOVIA.

Por un mes. 10 rs.  
Por tres meses. 25

FUERA.

Por un mes. 13  
Por tres meses. 30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de San Ildefonso.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 23 de Julio, número 205, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas. Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe se pasó por el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Aragon sobre si debe admitirse á cuenta del cupo de Teruel al quinto del reemplazo de 1858 Fidél Atienza y Salvador, que se hallaba sufriendo condena en el presidio de Zaragoza cuando fué declarado soldado, y en el reconocimiento que despues sufrió resultó inútil para el servicio militar, han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 25 de Agosto del año próximo pasado, esta Sección y la de Gobernacion se han hecho cargo de las razones alegadas por el Capitan general de Aragon para haber exigido del Consejo provincial de Teruel el reconocimiento del quinto

por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1858 Fidél Atienza y Salvador, que al tiempo de verificarse este se hallaba extinguiendo una condena en el presidio correccional de Zaragoza.

Tambien se han enterado de las consideraciones expuestas por la mencionada corporacion para negarse á acceder á la medición y reconocimiento del citado individuo; y en su vista han acordado manifestar á V. E. que la expresada superior Autoridad militar, al reclamar del Consejo la medición y reconocimiento del mozo en cuestión, cumplió con las disposiciones de la ley:

1.º Porque con arreglo al párrafo tercero del artículo 91 de la ley de reemplazos, debió proceder el Consejo provincial, en el modo y forma que en el mismo se establece, á reconocer y tallar á dicho mozo en el punto de su residencia con asistencia de los interesados en el sorteo.

2.º Porque por no haberse cubierto esta formalidad en el tiempo prefijado la Autoridad militar estuvo en su derecho rehusando la admision de un individuo que aparecía inútil para el servicio de las armas, solicitando en su consecuencia fuese reconocido ante el Consejo provincial, como requisito indispensable prevenido por la ley, para en vista de su resultado disponer, ó su admision en caja, ó la reclamacion del que debiera reemplazarle.

3.º Porque la circunstancia de haber de servir en el Fijo de Ceuta con arreglo á lo prevenido en la regla segunda del art. 95, no es razon, segun quiere el Consejo provincial, para que deje de verificarse la talla y reconocimiento establecidos por la ley, puesto que resultando inútil, tampoco podria ingresar en las filas de ese ni de ningun otro cuerpo del ejército, lo que equivaldría á perder este un soldado indebidamente:

Y 4.º Porque segun el párrafo segundo del artículo 73, deben ser excluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusion, los que fueren inútiles por enfermedad ó defecto fisico que se declare.

Las Secciones ademas, extendiéndose á rebatir algunas de las consideraciones en que apoya su negativa el Consejo provincial de Teruel, no pueden menos de manifestar que si la ciudad de Teruel dejó cubierto su cupo desde el dia en que ingresó como soldado en Caja Fidél Atienza en el estado en que se encontraba, quedando desde aquella época perteneciendo y como subordinado á la Autoridad militar, no pudiendo interponerse reclamación alguna respecto á esto ante los Consejos provinciales, y oponiéndose la regla cuarta del art. 95 á que sea tallado y reconocido, porque en ella se establece que nuna se llame al suplemento; consideraciones todas en que se apoya la indicada corporacion para no acceder á lo que de ella se reclamaba, las Secciones creen que todas ellas se desvanecen con el testo de la ley en su art. 91 ya citado, puesto que si el Consejo provincial hubiere cumplido con lo establecido en el mismo, el mozo Atienza, reconocido en debido tiempo, y habiendo resultado inútil, hubiese tenido lugar el llamamiento del suplemento en la época oportuna. Ademas, la ley nunca puede querer que por el hecho de que un quinto ingrese en el ejército, procedente de un establecimiento de corrección, quede dispensado de ser reconocido y tallado, sufriendo aquél la baja de un hombre en caso de hallarse defectuoso.

Ultimamente, por resolucion de estas Secciones de 12 de Julio del año próximo pasado, en el expediente formado á consecuencia de una comunicacion del Capitan general de Granada, en la que consultaba sobre las contestaciones habidas entre el Comandante general de la provincia de Al-

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 10 rs.  
Por tres meses. 25

Por un mes. 13  
Por tres meses. 30

meria y el Consejo provincial, acerca de si debia preceder al ingresar en caja el soldado Juan Mateo Segura otro reconocimiento facultativo del mismo, á cuya diligencia se negaba dicha corporacion fundada en que ya habia sido declarado útil al ser entregado en caja antes de ser declarado exento, se acordó por dichas Secciones que los Comandantes de las cajas tienen el derecho de reclamar el reconocimiento y talla de un mozo á su ingreso en la misma, aunque ya lo haya sido por cualquiera otra causa con anterioridad á aquél acto.

Y como la opinion de las Secciones en el caso de que se trata es de que sea reconocido dos veces un mozo, solo porque medió algun tiempo entre el primero y segundo, y pudo en él haberse inutilizado, mayor razon habrá para que no ingrese en la caja otro que no lo ha sido nunca.

Por todas estas consideraciones, las Secciones son de parecer que el Consejo provincial de Teruel debe proceder á la talla y reconocimiento del quinto Fidél Atienza, y caso de resultar inútil para el servicio de las armas, llamar al suplemento que corresponda; debiendo entenderse que la resolucion y prevencion al mencionado Consejo debe dictarse por el Ministerio de la Gobernacion.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, que esta disposicion sirva de regla general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1860.—El Ministro Interino de la Gobernacion, Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 24 de Julio, número 206, se lee lo siguiente:*

**Administracion.—Negociado 6.<sup>o</sup>**

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ayamonte para procesar á D. Domingo Rodriguez y D. Juan Fernandez Mesa, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de El Granado, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Ayamonte la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de El Granado.

Resulta:

Que tenido noticia el Gobernador mencionado de que habia síntomas de alterarse el órden público de unas minas sitas en el término de El Granado, comunicó las órdenes oportunas al Alcalde de dicho pueblo:

Que como delegado de este funcionario, pasó el Secretario del Ayuntamiento á las minas; y auxiliado por alguna fuerza de carabineros, tomó las medidas que estimó oportunas, y entre otras la detencion del arrendatario de dichas minas, á quien se suponia causa de la alteracion ocurrida por falta de puntualidad en el pago de los jornales:

Que segun el Gobernador manifiesta, el Alcalde dió parte de esta detencion, alegando además como causa de ella que el detenido carecia de cedula de vecindad; y en su consecuencia, pedidos informes al Gobernador civil de Vizcaya, y resultando estos favorables, mandó el de Huelva que se expidiera dicho documento:

Que en su informe, que obra en el testimonio que se ha tenido á la vista, explica el Alcalde la detencion mencionada solo por ser el detenido causa del alboroto, manifestando que ni se le exigio la cedula de vecindad, ni se le entregó la que dispuso el Gobernador, por estar provisto de tal documento:

Que se instruyeron las primeras diligencias judiciales acerca de estos sucesos de oficio, y despues á instancia del detenido, quien ademas se ha querellado de la manera como fué tratado y conducido á prision, causandole vejaciones y ofensas personales:

Que el Juez de primera instancia pidió, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, la autorizacion de que se trata, fundándose en que hay lugar á la aplicacion de los artículos 295, parrafo primero, y 300 del Código penal vigente:

Que el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose, en cuanto al Secretario, en que obró en virtud de obediencia

débida; y respecto del Alcalde, en que con arreglo al art. 73 de la ley municipal vigente tomó, como delegado del Gobierno, medidas protectoras de la tranquilidad pública; y que con arreglo á la Real orden de 19 de Noviembre de 1858 detuvo a quien viajaba sin la correspondiente cedula de vecindad.

Visto el párrafo duodécimo del artículo 8.<sup>o</sup> del Código, segun el que está exento de responsabilidad criminal el que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que el Secretario del Ayuntamiento de El Granado obró con arreglo á las instrucciones que le dió el Alcalde; y aprobada su conducta por este funcionario, asumió toda la responsabilidad que pueda caber por las medidas adoptadas;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huelva en lo que se refiere al Secretario del Ayuntamiento de El Granado, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. San Ildefonso 14 de Julio de 1860. — Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del mes próximo pasado me trascrige lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 6.<sup>o</sup>—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 17 de Junio último lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta que el antecesor de V. E. dirigió en 29 de Marzo de 1858, acerca de la conveniencia de que se autorizase á los cuerpos del arma de su cargo para usar en sus banderas los blasones que hubiesen obtenido por recompensas de guerra; S. M. enterada de cuanto queda manifestado y con presencia de los informes emitidos sobre el particular por la Sección de guerra del Suprimido Consejo Real, Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva de guerra se ha servido declarar:

Primero. Que los actuales regimientos de infantería y de caballería y batallones de cazadores son la continuacion de los antiguos tercios ó regimientos y como tales herederos de su historia y del derecho incuestionable de usar en sus banderas y estandartes los blasones que en recompensa de servicios distinguidos y acciones heroicas merecieron á sus Augustos predecesores.

Segundo. Que para llevar á efecto esta declaracion y con objeto de aplicarla á cada caso particular segun convenga, se nombre por el presidente de la Junta Consultiva de guerra una comision de Generales de la misma, que proceda á formar á cada cuerpo un expediente instructivo por el que se justifique cumplidamente el origen de su creacion y la legitimidad del distintivo que solicite, los que terminados elevará á este Ministerio con su dictámen para la resolucion de S. M.

Tercero. Que con objeto de que dicha comision pueda llevar á cabo estos trabajos, con la mayor suma de datos posible, se faciliten á la misma por los Archivos y dependencias del Estado cuantos documentos oficiales existan en ellas relativas al objeto, consultando asimismo la obra denominada Historia orgánica de las armas de infantería y caballería, en la que se hallan deslindadas con precision, claridad y gran copia de datos autenticos; los derechos de cada uno de los cuerpos del Ejército.

Cuarto. No se comprenden en esta medida los batallones de Milicias provinciales en atencion á que siendo de nueva creacion, segun lo expresamente declarado en Real orden de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1856, no deben considerarse en manera alguna como reorganizacion de los antiguos.»

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos oportunos. Segovia 18 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

El Hmo. Sr. Director de Gobierno con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Gobierno.—Negociado 4.<sup>o</sup>—En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el Ejército el Teniente de Infantería de Luchana, D. Custodio del Valle Salas, y el Subteniente del de Zamora, Don Pablo Tapies Escudero, y rehabilitado en su empleo el Capitan del de S. Fernando, D. Antonio Gonzalez Padilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las autoridades locales, no puedan aparecer los dos primeros individuos con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza militar y disposiciones vigentes. Segovia 18 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Vigilancia.

En la noche del 13 de este mes han faltado del término de Villacastín las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cuiden de capturar á los sujetos en cuyo poder se encuentren y rescatar aquellas, poniendo á unos y á otras á disposicion de este Gobierno. Segovia 18 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

## Señas de las caballerias.

Un caballo pelo castaño oscuro, de 6 cuartas y media de alzada, marco N en el anca derecha y un poco estrella en la frente.

Otro de 6 cuartas de alzada, pelo de rata, de 4 años de edad, paticulado del pie derecho, marco O, y estrella en la frente.

Otro de 6 y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, paticulado del pie izquierdo, 5 años de edad y marco N en la nalga derecha.

## Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 de Junio de 1850 y programa de 3 de Febrero de 1855, esta Junta provincial ha señalado el dia 17 de Setiembre próximo para los ejercicios de oposicion, que han de verificarse con objeto de proveer la plaza de Regente de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 6666 rs. casa y las retribuciones de los niños.

Concluidos estos ejercicios se procederá á otros para proveer las Escuelas de niños de Navas de Oro y Santistoste de San Juan Bautista, dotadas cada una con 3300 rs., casa y las retribuciones.

Seguidamente tendrán lugar los ejercicios para proveer la Escuela de niñas de Navalmanzano, dotada con 2200 rs. al año, casa y las retribuciones.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta con la anticipación prevenida, acompañando el título o copia legalizada de él, un certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento y el Cura párroco del pueblo de su domicilio, y una relación de sus servicios en la enseñanza: las maestras presentaran ademas labores propias de su sexo sin concluir.

Los opositores á la plaza de Regente habrán de someterse á los ejercicios que expresa el anuncio del Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad central publicado en el Boletín oficial de 13 del corriente Segovia 16

de Agosto de 1860.—El presidente, Félix Fanlo.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra del distrito, Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta ser por término medio en el mes de Julio ultimo, la racion de pan 77 céntimos, la fanega de

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

##### HIPOTECAS.

AÑO DE 1860.

Relacion de las personas que se hallan en descubierto con la Hacienda pública por no haber presentado al registro y toma de razon en la Contaduría de hipotecas los documentos que deben tener tal registro, y son á saber:

##### Partido judicial de Cuellar.

PUEBLOS  
de la vecindad de los  
interesados.

Nombres de los interesados.

Observaciones.

Fuentepelayo.	D. Lorenzo Torrego y hermanos.	
id.	El Señor Cura parroco como testamento de Sabina Fernandez.	Testamentarias.
id.	Bartolomé de Olmos y otros.	
Pinarnegrillo.	Clemente Tardon.	
Sauquillo.	Hilario Merino.	
Carbonero el Mayor.	Pedro Romero.	
Aldea del Rey.	Pedro Herraz Tardon.	
Escalona.	Baltasar Ruiz.	
Navas de Oro.	Pedro Arévalo.	
Fuentepelayo.	Benigno Zamora.	
Cuellar.	Tiburcio y demás hermanos herederos de Cecilio Pascual, viudo.	
id.	Agustín de Frutos e Isabel Tejedor.	
Sacramenia.	Petra de Pablos e hijos.	
Cuellar.	Eugenio de Frutos.	
id.	Maria y Polonia Frutos.	
	Luis, Narcisa y demás hermanos herederos de Doña María Mendez.	
id.	Juan y Mariano Cillanueva.	
	Hija de Pablo Herrero.	
id.	Anacleto Francisco y otros hijos y herederos de Felix Gomez.	
id.	Gabriel Gutierrez y otros.	
id.	Marcos Isidoro Velasco.	
	Santiago y Cenon Magdaleno.	
id.	Herederos de Aquilino Senovilla.	
	Los hijos herederos de Cipriano Martin.	Testamenearias.
Narros.	Id. id. de Felipa Vazquez.	
Cuellar.	Herederos de Pedro Gomez, cura parroco que fué.	
id.	Herederos de Victoria Pascual.	
id.	Los hijos y herederos de Valentín Meson.	
id.	Herederos de Maria Agustín Rojos.	
id.	Los de Rosalia Cabañas.	
id.	Los de Cándido Vázquez.	
id.	Los de María Romero.	
id.	Los de Josefa Cillanueva.	
id.	Los de Valentina Gonzalez.	
id.	Los de Domingo Minguela.	
id.	Los de Juan Gomez.	
id.	Los de Felipe Arrieta.	
id.	Los de Manuela Ajero.	
id.	Los de Atanasia Pimentel.	

Cuellar.	Los de Feliciana Rodriguez.	
id.	Los de Manuel Nuñez.	
id.	Josefa Maldonado.	
id.	Mariano y Cipriano de la Torre.	
Torreadrada.	Santos e Isabel Montes.	
id.	Antonio y Valvina Montes.	
id.	Clemente y hermanos herederos de San	
	Jacinto Benito.	
	Margarita Bartolomé.	

Aldeanueva de la Serrezuela.

Torreadrada.	Camilo y Ciriaco Martin.	
id.	Gerónima y Juana Pascual.	
id.	Lucia Arroyo y hermanos.	
id.	Juana Martin.	
id.	Isabel Perez.	
id.	Juana Martin y otros.	
id.	Justo Sanz y hermanos.	
id.	Gregorio Iglesias.	
id.	Paulina Peña.	
id.	Simona Parra.	
id.	Gregorio García.	
id.	Ramon Sanz.	
id.	Maria Peña.	
id.	Jorge Basilio y otros hijos y herederos	
	de Maria Peña.	
	Antonio y Romana Martin, herederos de	
	Gerónimo Pascual.	

Testamentarias.

##### Partido judicial de Riaza.

D. Andrés Sanz.

Maria Perez.

Francisco Rubio.

Aillon.

Antonio Monedero.

id.

Juan Mazagato.

Feliciiana Martin.

Villaverde de Montej.

Tomas Anson.

Riaza.

Alberto Asenjo.

Fresno de Cantespino.

Matias Martin.

Pajares.

Agustin Arranz, Jose y Alejandro Mo-

reno.

Aldealengua.

Gabriel Ponce.

Ramiro.

Montejo de la Serre.

Inés Merino.

Riaza.

Baltasar Garcia.

lome.

Santibañez.

Manuel Villa.

Alconadilla.

Andrea Caridad.

Aillon.

Francisco Pascual.

Montejo.

Angel Berlanga.

Maderuelo.

Jose de Diego.

Alconadilla.

Isidro Villa.

Ribota.

Romualdo Azuara.

Cuevas de Provano.

Manuel Torrijo.

Cedillo de la Torre.

Lorenzo Olmos.

Riaza.

Santa María de Nieva.

D. Eugenio García.

Felipe Galan.

Miguel Ibañez.

Tomasa Martin.

id.

Simon Manso.

Josefa Lopez y Pedro Lazaro.

Agustin Roque y Celestino Manso An-

drés.

Juan y Juana Gomez.

Francisco y Santiago Heredero.

Maria y Gregorio Manso y otros.

Lorenzo Benito.

Isidro Manso y otros.

Antonia Herranz.

Manuel Herranz.

Francisco, Maria y Feliciiana Monjas y

otros.

Herederos de Santiago Gil Perez.

Herederos de Maria Sacristan.

Id. de Maria Benito.

Id. de Inés Sanchez.

Id. de Rafael Martin.

Id. de Manuela Martin.

Id. de Felipa Alvaro.

Id. de Maria Mateos.

Id. de Agustin Sacristan.

Id. de Jose Martin de Gacimartin.

Id. de Baltasara Montalvo.

Id. de Angela Mateos.

Gementino y Santo Gabina y Mauricio de Burgos.

id. venia.

Segundo Tomas Gozalo.

Testamentarias.

Muñopedro.	Herederos de Clara Muñoz.	
Villacastin.	Dionisio Caballero y otros.	
id.	Cecilia y Mariana Buendia.	
id.	Francisca Bachiller.	
id.	Marcelina y José Bermejo.	Testamentarias.
id.	Luis Lopez y otros.	
id.	Matea y Lucio Gonzalez y otros.	
id.	Juana Perez de la Concha.	
Labajos.	Cándido Sanz.	
id.	Agustin Garcia.	
Muñopedro.	Pedro Aguña.	Escruturas.
Labajos.	Pedro y María Marugan.	
	Guillermo Aguña y Basilisa Arévalo.	

*Partido judicial de Sepúlveda.*

Sepúlveda.	Herederos de Hermenegildo Sebastian.	
id.	Antonio y Catalina Montes.	
id.	Gabriel Sanz.	
id.	Victoriano Maria y Paula Esteban y otros.	
id.	Juana y Anastasio Lopez.	
id.	Leandro y Francisco Valle y otros.	
id.	Antonio Plaza.	
id.	Justo y Tomas Plaza.	
id.	Isabel Poza y sus hijos.	
Boceguillas.	Tomasa Lagarto y Ezequiel Serna.	Testamentarias.
id.	Ildefonso del Pozo.	
id.	Laureano Martin y otros.	
id.	José Garcia y otros.	
id.	Los hijos menores de Felipe Gutierrez.	
id.	Nicolas y Pablo Francisco y otros.	
id.	Tiburcio Nicolás y Pedro García.	
id.	Paula y Simona García y otros.	
id.	Florentino Estebaranz y otros.	
id.	Vicenta, Gregoria y Juana Clemente.	
id.	Juan y Rosa Alonso.	
id.	Gerónimo Onrubia y otros.	

El insertarse la relación que precede, para que llegue á conocimiento del público, tiene por objeto el que por los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, no solo se invite sino que se requiera tambien á los interesados en los beneficios de la prórroga, para que aprovechándose de ella antes del dia 9 de Setiembre próximo venidero, que es cuando termina dicho plazo presentando á la toma de razon y registro de hipotecas, los documentos que aun carezcan y deban contener tal requisito, puedan evitarse las multas y demás responsabilidades en que de lo contrario habrán de incurrir y á cuyo efecto se procederá despues contra los mismos por la vía de apremio segun determina la instrucción del ramo y recuerda la Dirección general en su orden fecha 6 del actual. Segovia 14 de Agosto de 1860.—José Juan de Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la nueva.

No habiendo producido remate las subastas celebradas el dia 14 de este mes, con objeto de contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por Cuenca, Ciudad Real, Toledo, Segovia, Ocaña y Torrelaguna, y debiendo tambien contratarse el referido servicio en el Real Sitio de San Lorenzo, se celebrarán simultáneas subastas en los citados puntos y esta Intendencia, el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en los términos y con las formalidades expresadas en el anuncio de 23 del mes pasado y con sujeción á los precios límites que se anunciarán oportunamente, con las cantidades que deben depositar los licitadores para tomar parte en las subastas. Madrid 17 de Agosto de 1860.—El Secretario, Manuel de Fuentes.

### Comisión de liquidación de créditos contra el Tesoro de la provincia de Segovia.

Verificadas por esta Comisión las liquidaciones de las cuotas que adeuda el Tesoro público á los Señores participes de alcabalas, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1851 y en la Real orden de 30 de Enero del siguiente

año, se avisa á los que se expresan á continuacion ó á sus delegados, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, se presenten ante la Comisión á prestar su conformidad con dichas liquidaciones ó á esperar lo que crean convenirles; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificar uno ú otro se considerará que han prestado su conformidad. Segovia 17 de Agosto de 1860.—El Presidente de la Comisión, José Juan de Martínez.

### Interesados á quienes se cita por el anterior anuncio.

#### Participes de alcabalas.

Excmo. Sra. Condesa de Montijo y Miranda.  
Excmo. Sra. Marquesa de Escalona y Prado.  
Excmo. Sr. Marqués de Castelmeccay.  
Excmo. Sr. Conde de Mansilla.  
Excmo. Sr. Marqués de Castellanos.  
Excmo. Sr. Duque del Infantado.  
Excmo. Sr. Conde de Altamira.  
Excmo. Sr. Marqués de Castroserna.

### Ayuntamiento de Castroserna de arriba de abajo y Ventosilla.

Se halla vacante el partido de cíjano titular que constituyen los expresados Ayuntamientos y pueblos por renuncia que ha hecho el que le está desempeñando D. José Ballesteros, la dotación será convencional con los tres Ayuntamientos, libre de contribu-

—4—  
uciones y casa gratis; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento de Ventosilla, su provision será el dia 20 del próximo Setiembre, á fin de que el dia 29 del mismo, pueda entrar en posesión el agraciado, constan dichos tres pueblos de 150 vecinos que distan del punto céntrico, que lo es Castroserna de arriba, un cuarto de legua. Ventosilla 11 de Agosto de 1860.—P. O.—El Alcalde de Ventosilla, Antonio Matesanz.

### Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los 20 pinos derribados por los vientos en el pinar de estos propios celebrado en esta Alcaldía el 12 de Junio último, se ha dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia que se anuncie segundo remate para el dia 8 de Setiembre próximo que tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, á las doce de su mañana, bajo el tipo de los 890 reales 50 cént. en que están tasados dichos pinos. Fresneda de Cuellar 17 de Agosto de 1860.—Melquiades Pérez.

### Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se procederá el dia 15 de Setiembre próximo y hora de doce á doce y media de su tarde á la subasta para las obras de reparación en la casa número 32, calle de la Canongía nueva de esta ciudad, perteneciente al Estado, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Administración principal, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia; teniendo entendido que no se admitirá postura que exceda de 496 rs., tipo del remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 14 de Agosto de 1860.—Rafael García Tapiá.

### Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento treinta del reglamento vigente de estudios, estará abierta la matrícula de este Instituto, durante los primeros quince días del próximo mes de Setiembre, para todas las asignaturas de los estudios generales de segunda enseñanza.

Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita: primero

acreditar con la partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad: segundo, ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

No podrá ser admitido á la matrícula en una asignatura el que no haya probado las que, segun el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente.

Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaría de este Instituto, una papeleta arreglada al modelo que expresa el artículo 133 del Reglamento.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por derechos de Matrícula 120 rs., si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán 60 rs. Los que se inscribieren en una asignatura satisfarán 40 rs.

Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero, al tiempo de solicitar la inscripción; y el segundo, antes de entrar en el examen de curso.

Los alumnos que se matriculen para estudiar en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

El dia 1.º de Setiembre principiarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castellana y latina y los extraordinarios de las demás asignaturas.

Serán admitidos á los exámenes extraordinarios: 1.º Los alumnos incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles en ellos. 2.º Los admisibles á los ordinarios que no se presentaron. 3.º Los suspensos: y 4.º Los que deseen obtener calificación superior á la que obtuvieron en los ordinarios.

Las lecciones del curso académico de 1860 á 61 darán principio el dia 17 de Setiembre próximo.

Lo que en cumplimiento de lo mandado y á los efectos prevenidos en el Reglamento, se anuncia al público.

Segovia 15 de Agosto de 1860.—El Director del Instituto, Segundo Rufino Valcarce.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondere.